



Consejo de Administración

353.ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Decimocuarto punto del orden del día

Informes del Comité de Libertad Sindical

410.º Informe del Comité de Libertad Sindical

► Índice

	Párrafos
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	1-56
A. Introducción	1-7
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta	8-14
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	15-38
D. Conclusiones del Comité	39-55
Recomendaciones del Comité	56
	Página
Anexo	25

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

► A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, creado por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, del 6 al 8 de marzo de 2025, bajo la presidencia del Sr. Evance Kalula.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.^a reunión (noviembre de 2004), sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 406.^o informe (marzo de 2024), aprobado por el Consejo de Administración en su 350.^a reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:
 - a) Con referencia a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo y del Consejo de Administración, el Comité urge al Gobierno a que reciba sin más demora una misión tripartita de la OIT con miras a recabar información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, incluida una visita a los dirigentes y activistas sindicales independientes que se encuentran en prisión o detenidos.
 - b) El Comité reitera su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, según la apreciación constante de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por realizar sus actividades sindicales legítimas, incluyendo la participación en reuniones pacíficas o el ejercicio de sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos.
 - c) El Comité urge una vez más al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes a fin de garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. Por consiguiente, y tomando nota de que los recursos interpuestos contra la condena de algunos sindicatos a largas penas de prisión han sido infructuosos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas.
 - d) El Comité se remite una vez más a la recomendación 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimó que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). Una vez más, el Comité urge firmemente al Gobierno a que se asegure

de que se investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado. Además, a este respecto, el Comité, con referencia a las recomendaciones de la comisión de encuesta, subraya la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales.

- e) El Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones sobre la información proporcionada por el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) en relación con los recursos interpuestos contra la liquidación de sindicatos independientes dictaminada por el Tribunal Supremo en julio de 2022 y sobre la legislación en vigor que supuestamente impide a los sindicatos cuyas actividades fueron canceladas por los tribunales nombrar representantes para impugnar dichas decisiones. El Comité urge al Gobierno a que adopte medidas para revisar la situación de los sindicatos disueltos a fin de garantizar que puedan volver a funcionar. El Comité urge además al Gobierno a que indique las medidas concretas y específicas adoptadas a tal fin.
- f) El Comité espera que el Gobierno facilite información sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales.
- g) El Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social que guarden relación con los intereses de sus miembros, en particular en relación con el empleo, la protección social y el nivel de vida. El Comité urge una vez más al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto.
- h) El Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso en consonancia con la libertad sindical sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- i) El Comité urge una vez más al Gobierno a que enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical, y poner el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda extranjera gratuita en conformidad con la libertad sindical. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.
- j) El Comité llama la atención del Gobierno sobre la necesidad de presentar a tiempo las observaciones solicitadas y la información pertinente y recuerda que una cooperación eficaz con los procedimientos del Comité contribuye a que su labor sea eficiente y le permite llevar a cabo su examen con pleno conocimiento de las circunstancias en cuestión. El Comité urge al Gobierno a mostrarse más cooperativo en el futuro.

- k) El Comité urge una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT.
- 4. Desde el último examen de las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Consejo de Administración examinó el seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús en dos ocasiones (marzo de 2024, véase GB.350/INS/10 (Rev. 1) y octubre de 2024, véase GB.352/INS/10 (Rev. 1)) y tendrá ante sí un documento sobre el mismo tema en su reunión de marzo de 2025 (GB.353/INS/7).
- 5. Mediante una comunicación de fecha 17 de mayo de 2024, el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) presentó nuevas alegaciones de violación de la libertad sindical en el país. Proporcionó información actualizada en sus comunicaciones posteriores, de fecha 14 de septiembre de 2024 y 6 de enero y 4 de febrero de 2025, al Consejo de Administración para sus reuniones de octubre de 2024 y marzo de 2025, respectivamente.
- 6. El Gobierno presentó sus observaciones en comunicaciones de fecha 6 de agosto de 2024 y 10 de enero de 2025.
- 7. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a las que ha llegado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

► B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta

- 8. En sus comunicaciones de fecha 17 de mayo y 14 de septiembre de 2024, y 6 de enero y 4 de febrero de 2025, el BKDP, que continúa operando desde el exilio tras verse obligado a abandonar el país, alega que el Gobierno no ha aplicado las recomendaciones de la comisión de encuesta y que la represión contra los dirigentes y activistas sindicales y los sindicatos independientes continuó en 2024.
- 9. El BKDP proporciona una lista de 29 dirigentes y activistas encarcelados o cuya libertad de movimiento ha sido restringida de otro modo, y una lista de 31 dirigentes y activistas sindicales liberados, pero no exonerados (anexo). Con respecto a esta última categoría de personas perseguidas, recuerda que la legislación nacional prevé un sistema de restricciones de los derechos de las personas que han cumplido sus condenas (por ejemplo, prohibición de salir del país, de la ciudad o incluso del apartamento sin autorización policial; controles grabados en vídeo varias veces al día e incluso por la noche; obligación de presentarse en comisaría para medidas preventivas como charlas y sesiones colectivas en las que se muestran películas patrióticas progubernamentales; prohibición de ejercer determinadas actividades profesionales, incluidos cargos en la administración pública, actividades educativas, etc.; prohibición de organizar actos multitudinarios por un periodo de entre dos y cinco años después de cumplir la condena; posibilidad de congelamiento de las cuentas bancarias controladas por los servicios especiales). El BKDP destaca que se vio obligado a excluir la información sobre la persecución de varios sindicalistas y activistas para evitar riesgos irrazonables de nuevas persecuciones por parte del Estado. El BKDP indica además que el Gobierno aprobó listas de «extremistas» y «terroristas» que incluyen a todos los activistas

liberados y señala que el Gobierno aún no ha determinado el procedimiento para retirar a las personas afectadas de dichas listas.

10. El BKDP proporciona información detallada sobre la situación de los siguientes sindicalistas procesados:

- Sr. Maksim Pazniakou (presidente en funciones del BKDP). Se había iniciado una causa penal contra el Sr. Pazniakou por cargos tipificados como «extremista» en el Código Penal. El BKDP entiende que los cargos se recogen en el artículo 361-4 «facilitación de actividades extremistas», o en el artículo 361 «llamamiento a la adopción de medidas restrictivas (sanciones) y otras acciones que atenten contra la seguridad nacional de la República de Belarús». Desde que se inició el caso, varios funcionarios del Estado se han presentado en cinco ocasiones distintas en el apartamento de la madre de Maksim, de 75 años, donde él se encuentra registrado de manera oficial. Dichas visitas incluyeron: i) un registro del lugar; ii) tres interrogatorios, y iii) un intento de localizar al Sr. Pazniakou. Durante estas visitas, los funcionarios le informaron a su madre que Maksim figura en la lista de «buscados». Sin embargo, no presentaron ni dejaron ningún documento o copia procesal, dejándola sin ninguna información oficial. La madre del Sr. Pazniakou, una persona de edad, ha sufrido una angustia emocional significativa como resultado de estas visitas e interacciones reiteradas. Su edad avanzada y el carácter estresante de estos encuentros han afectado su memoria, por lo que le resulta difícil recordar detalles de los incidentes.
- Sr. Leonid Soudalenko (activista del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica de Belarús (REP) y abogado laboralista): el 18 de junio de 2024 fue condenado en rebeldía por un juez del Tribunal Regional de Gomel a cinco años de prisión y una multa de 26 000 rublos bielorrusos (aproximadamente 7 700 euros) por «facilitación de actividades extremistas», en virtud del Código Penal. Debido al temor bien fundado de persecución al terminar de cumplir su anterior condena a tres años de prisión en julio de 2023, el Sr. Soudalenko se vio obligado a abandonar Belarús y, por consiguiente, no pudo ejercer su derecho a la defensa en esta causa. Sus derechos a la defensa y a un juicio imparcial fueron vulnerados de manera sustancial durante este proceso, entre otras cosas debido a que el abogado defensor asignado por el Estado se negó a entregarle los documentos procesales solicitados, incluidas la decisión de apertura de la causa y una copia de la sentencia. El Sr. Soudalenko solicitó a la Fiscalía Regional de Gomel y al Comité de Investigación Regional de Gomel que se incoara una causa penal contra el abogado por «negativa a proporcionar información a un ciudadano», de conformidad con el artículo 204 del Código Penal. Además, recurrió la sentencia. No obstante, el Tribunal se negó a examinar el caso debido a los requisitos legales vigentes para presentar una denuncia de supervisión, que imposibilitan las apelaciones por parte de personas en el exilio. En noviembre de 2024, el Sr. Soudalenko presentó una segunda denuncia de supervisión. A pesar de que la ley estipula un plazo de revisión de diez días calendario, hasta la fecha no ha recibido respuesta.
- Sra. Volha Brytsikava (dirigente del Sindicato Independiente de Belarús (BNP)): el 11 de junio de 2024, el panel judicial del Tribunal Supremo desestimó su recurso contra la pena a tres años de prisión que le había sido impuesta por «incitación al odio o la discordia por motivos raciales, nacionales, religiosos, sociales o de otro tipo» en virtud del artículo 130, 1) del Código Penal. El proceso se celebró a puerta cerrada. El 28 de junio de 2024, el Ministerio del Interior incluyó a la Sra. Brytsikava en la lista de personas «extremistas». El 20 de agosto de 2024, tuvo lugar a puerta cerrada otro juicio para examinar tres nuevos cargos que le habían sido imputados en virtud del Código Penal por «llamamiento a la adopción de medidas restrictivas (sanciones) y otras acciones que atenten contra la seguridad nacional de la República de

Belarús» (artículo 361, 3)), que conlleva una pena de prisión de hasta seis años, con o sin multa; «incitación al odio o la discordia por motivos raciales, nacionales, religiosos, sociales o de otro tipo» (artículo 130, 1)), que conlleva una pena de prisión de hasta cinco años, y «facilitación de actividades extremistas» (artículo 361-4, 1)), que implica una pena de prisión de hasta seis años, con o sin multa. Actualmente, la Sra. Volha Brytsikava no puede recibir transferencias de dinero. El 24 de diciembre de 2024, el Tribunal Supremo examinó el recurso interpuesto por la Sra. Brytsikava y redujo la pena de prisión de seis a cinco años.

- Sra. Palina Sharenda-Panasiuk (activista del REP condenada a pena de prisión de un año el 10 de septiembre de 2023 por «desobediencia maliciosa a las exigencias de la administración del establecimiento penitenciario que ejecuta una pena de prisión», en virtud del artículo 411, 2) del Código Penal, y el 9 de junio de 2021 por «violencia o amenaza de violencia contra un funcionario del Ministerio del Interior», «insulto a un representante de la autoridad» e «insulto al Presidente de la República de Belarús», en virtud de los artículos 364, 369 y 368 del Código Penal, respectivamente): a principios de julio de 2024, la Sra. Sharenda-Panasiuk fue trasladada al Centro Científico y Práctico Republicano para la Salud Mental de Minsk a fin de someterla a un examen psiquiátrico, el cuarto hasta ese momento. En julio de 2024, sus familiares recibieron una comunicación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la que se les informaba que a la activista se le había diagnosticado una «pancreatitis crónica moderada», una enfermedad peligrosa y difícil de tratar en condiciones carcelarias. Según parece, la Sra. Sharenda-Panasiuk ha estado recluida en el Centro de Prisión Preventiva de Gomel desde el 14 de septiembre de 2024, pero durante mucho tiempo la familia no supo de su paradero; el 10 de septiembre de 2024, fue encerrada en una celda de castigo. Tras su ingreso en dicha celda, la Sra. Sharenda-Panasiuk fue trasladada a un centro de detención temporal en la ciudad de Rechitsa. En la celda, no se le proporcionó ni ropa de cama ni un colchón, y no había lavabo. El 14 de octubre de 2024 comenzó una audiencia judicial en el Tribunal de Distrito de Rechitsa por cargos relativos a «desobediencia maliciosa a las exigencias de la administración del establecimiento penitenciario que ejecuta una condena de privación de la libertad». No se permitió que representantes europeos asistieran a la audiencia judicial. La Sra. Sharenda-Panasiuk Palina sufrió una crisis nerviosa y el mismo día fue trasladada a un hospital psiquiátrico por la fuerza para someterse a una examinación. El 15 de octubre de 2024 fue condenada a un año y un día de prisión en la Colonia de Régimen General núm. 24. El 13 de diciembre de 2024 se presentó una apelación, pero esta fue desestimada y a su abogado defensor se le quitó su licencia tras la apelación. La Sra. Sharenda-Panasiuk fue excarcelada el 1 de febrero de 2025. Al igual que todos los demás sindicalistas excarcelados, no fue exonerada y permanece en la lista de «extremistas», bajo supervisión preventiva. Asimismo, tiene antecedentes penales con las correspondientes restricciones de sus derechos.
- Sr. Siarhei Shelest (miembro del «Rabochy Rukh» (Movimiento de los Trabajadores) y activista del BNP de «Naftan», condenado el 17 de febrero de 2023 a pena de prisión de 14 años por «difamación», «traición al Estado» y «creación de una formación extremista o participación en ella», en virtud de los artículos 188, 356, 1) y 361-1, 3) del Código Penal, respectivamente): la administración de la Colonia Penal núm. 2 de Babruysk creó de manera artificial situaciones en las que el Sr. Shelest fue objeto de sanciones disciplinarias (traslado a una celda de castigo por 45 días y prohibición de recibir visitas y paquetes que no contuvieran alimentos). El 1 de mayo de 2024, el Sr. Shelest fue recluido en «instalaciones de tipo celda» en las que, según el BKDP, las restricciones a los derechos son más severas que en las celdas de castigo.

- El Sr. Artsiom Zharnak (presidente de la organización primaria del Sindicato Libre de Metalúrgicos (SPM) de la Fábrica de Automóviles de Minsk (MAZ), condenado a pena de prisión de cuatro años el 13 de octubre de 2022 por «organización y preparación de acciones que atentan gravemente contra el orden público, o participación activa en ellas», «llamamiento a la adopción de medidas restrictivas (sanciones) y otras acciones que atenten contra la seguridad nacional de la República de Belarús» y «creación de una formación extremista o participación en ella», en virtud de los artículos 342, 1), 361, 3) y 361-1, 1) del Código Penal, respectivamente): la administración de la Colonia Penal núm. 1 (Navapolatsk) crea de manera artificial situaciones para someter al Sr. Zharnak a sanciones disciplinarias. Estas medidas incluyen la privación de visitas breves desde el 29 de febrero de 2024, la reclusión en una celda de castigo durante diez días en marzo de 2024 y, a partir de abril de 2024, la reducción de su compra mensual de alimentos en la tienda del campo de seis artículos básicos (según el régimen general) a solo dos. Además, no se le ha permitido mantener llamadas telefónicas con sus familiares. El 9 de diciembre de 2024, el Sr. Zharnak estuvo recluido en una celda de castigo durante diez días.
 - Sr. Aliaksandr Kapshul («Rabochy Rukh», activista del BNP de «Naftan», que fue condenado a una pena de prisión de 15 años por «acciones ilegales en relación con armas de fuego, municiones y explosivos», «traición al Estado», y «creación de una formación extremista o participación en ella», en virtud de los artículos 295, 2), 356, 1) y 361-1, 3) del Código Penal, respectivamente): a principios de 2024, el Sr. Kapshul fue trasladado de la Colonia Penal núm. 15 (Mahiliou) a la Colonia Penal núm. 2 (Babruysk). A continuación, se endureció el régimen de cumplimiento de su condena y fue trasladado al establecimiento penitenciario núm. 4 (Mahiliou).
11. El BKDP informa que, en enero de 2024, el Sr. Aliaksandr Yeudakimchyk, dirigente del SPM, falleció tras una larga enfermedad. El BKDP alega que la persecución por el desempeño de actividades sindicales y las numerosas ocasiones de reclusión administrativa tuvieron repercusiones extremadamente negativas en la salud del Sr. Yeudakimchyk.
 12. El BKDP informa además que, el 28 de marzo de 2024, el Tribunal del Distrito Central de Minsk decidió incluir todo el material informativo y la parafernalia de Salidarnast en la Lista Republicana de Material Extremista. Salidarnast es una organización fundada por dirigentes y activistas sindicales bielorrusos que se vieron obligados a abandonar el país en 2022. El BKDP explica que Salidarnast proporciona apoyo humanitario, informativo y legal a afiliados de sindicatos y activistas del movimiento sindical. Al clasificar esta información como material extremista, dicho material queda prohibido en el territorio de Belarús y constituye un fundamento para exigir la responsabilidad administrativa en virtud del artículo 19.11 del Código de Infracciones Administrativas por «distribución, producción, almacenamiento o transporte de productos informativos que instigan a cometer actividades extremistas o las promueven», lo que puede acarrear una pena de reclusión administrativa de hasta 30 días.
 13. El BKDP alega además que, en cooperación con la dirección de ciertas empresas, se ejecutaron detenciones masivas de trabajadores en horario laboral. Los trabajadores fueron detenidos, declarados culpables y condenados a reclusión administrativa de hasta 25 días como resultado de la aplicación de dicha disposición legislativa, así como en virtud de los artículos 19.11 y 24.23 del Código de Infracciones Administrativas por «violación del procedimiento para organizar o celebrar un acto de masas». El BKDP también alega que numerosas empresas estatales no renuevan los contratos en masa y despiden a los trabajadores que han participado en asambleas pacíficas y huelgas en 2020, así como a los que han expresado opiniones en relación con el fraude en las elecciones presidenciales y las violaciones masivas de los derechos

humanos, y hace referencia a los ejemplos concretos de tales casos. El BKDP alega además que los sindicatos afiliados a la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) no han brindado ninguna protección a los trabajadores afectados y que, como respuesta a estos acontecimientos, la FPB se ha alineado con la dirección de las empresas (tal como se indica en la comunicación del BKDP) y con el Gobierno. Con respecto a la FPB y sus afiliados, el BKDP también alega que sus dirigentes visitaron empresas e instaron a los trabajadores a votar por el Sr. Lukashenko en las próximas elecciones. Asimismo, el BKDP proporciona ejemplos de relatos de dichas visitas, las cuales el BKDP considera que dan testimonio de la fuerte afiliación de la FPB con el Gobierno y de su falta de independencia.

14. El BKDP alega además que el proyecto de ley de «enmiendas a las leyes para garantizar los derechos del niño» prevé una forma adicional de restricción de los derechos de las personas que hayan sido excarceladas pero no exoneradas. El proyecto, según su publicación en el Portal Jurídico Nacional Digital, establece la prohibición de que las personas condenadas por delitos de extremismo ejerzan cualquier «actividad pedagógica en el ámbito de la educación física y el deporte, ocupen puestos de empleados asociados al desempeño de funciones educativas, otros puestos de empleados o profesiones de trabajadores asociadas al trabajo permanente con niños». Esta restricción se aplicaría con independencia de que la condena se haya eliminado o suprimido, o de que se haya puesto fin al proceso penal debido al vencimiento del plazo de prescripción o en virtud de una amnistía. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo de Ministros presentó el proyecto a la Cámara de Representantes. Además, el 30 de diciembre de 2024 se adoptó un nuevo reglamento sobre el procedimiento para reconocer a los niños en situación de riesgo y con necesidad de protección estatal mediante la Resolución del Consejo de Ministros de la República de Belarús núm. 1055, la cual añadió un nuevo motivo para separar a los niños de su familia por la fuerza en relación con los padres (y otras personas implicadas en la crianza de los niños) que, en virtud del Código de Infracciones Administrativas, sean declarados culpables de un delito de «distribución, producción, almacenamiento o transporte de productos informativos que instigan a cometer actividades extremistas o las promueven». Por lo tanto, según el BKDP, como activistas y dirigentes de sindicatos independientes y del movimiento obrero condenados en virtud de tales disposiciones legislativas relativas a «extremistas», la separación forzosa de los niños se ha convertido en una nueva forma de represión del Estado contra ellos.

► C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

15. En su comunicación de fecha 6 de agosto de 2024, con referencia a la comunicación del BKDP de fecha 17 de mayo de 2024, el Gobierno reitera que la estructura que supuestamente actúa en nombre del BKDP no está registrada en Belarús y, por lo tanto, es ilegítima. El Gobierno señala una vez más que las actividades del BKDP y de sus organizaciones afiliadas —el sindicato REP, el BNP, el SPM y el Sindicato Libre de Belarús (SPB)— fueron canceladas en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de la República de Belarús, de conformidad con la segunda parte del artículo 5 de la Ley de Sindicatos. Este artículo prevé el cese de las actividades de los sindicatos (sus asociaciones) en casos en los que contravengan la Constitución y otras leyes legislativas o causen perjuicios al Estado o al interés público. El Gobierno señala que, durante las audiencias judiciales a puerta abierta celebradas los días 12, 14 y 18 de julio de 2022, se confirmó que los dirigentes y miembros de los sindicatos mencionados en los alegatos del BKDP, en violación de la ley y de los estatutos de sus

organizaciones, participaron activamente en actividades destructivas cuyo propósito consistía en lograr un cambio inconstitucional de poder en el país. Estas personas participaron en la organización y preparación de actos de masas no autorizados con el objetivo de perjudicar los intereses estatales y públicos, realizaron intentos ilegales de detener el trabajo de las empresas a fin de presentar demandas de índole política, cometieron graves violaciones de la ley de forma sistemática, incluida la violación del procedimiento establecido para recibir y utilizar ayuda extranjera gratuita, realizaron actividades extremistas, distribuyeron material con contenido extremista y cometieron otros actos ilegales que no cumplen con las metas y objetivos de los sindicatos de velar por los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos. Por lo tanto, el Gobierno indica que las autoridades nacionales competentes disponían de fundamentos jurídicos sólidos para llevar ante la justicia a las personas que habían cometido graves violaciones de la ley y delitos penales específicos. El Gobierno indica además que las personas que se presentan como representantes del BKDP residen en el extranjero. La organización en cuyo nombre hablan estas personas no tiene ninguna relación ni con la República de Belarús ni con el movimiento sindical nacional y está financiada por organizaciones que actúan en pro de los intereses de Estados extranjeros. Por consiguiente, el Gobierno señala que la estructura que se identifica como BKDP no puede representar a los trabajadores de Belarús y no debería considerarse como una asociación nacional de sindicatos. Por lo tanto, el Gobierno considera que la Oficina y los órganos de control de la OIT no disponen de ningún fundamento jurídico para interactuar con el BKDP. Asimismo, el Gobierno considera que no tiene ninguna obligación de facilitar comentarios sobre las presentaciones de estructuras ilegítimas u organizaciones no asociadas con el país.

16. En su comunicación de fecha 10 de enero de 2025, el Gobierno señala que ya había proporcionado información detallada sobre las cuestiones planteadas por el Comité. El Gobierno considera que se hace caso omiso de sus argumentos, por lo que reitera la información que había facilitado anteriormente.
17. Una vez más, el Gobierno lamenta profundamente que los órganos de control de la OIT continúen evaluando la situación en Belarús basándose únicamente en declaraciones e información sin fundamento que proceden de personas y estructuras que actúan sin espíritu constructivo y con intereses políticos que van en pro de países hostiles, con el objetivo de desprestigiar a Belarús y aumentar la presión sobre el país. En opinión del Gobierno, este enfoque conduce a una coyuntura en la que la comprensión de la situación que vive el país por parte de los órganos de control de la OIT, así como sus conclusiones y recomendaciones, se basan en acusaciones erróneas contra las autoridades bielorrusas. El Gobierno señala una vez más que, a la hora de fijar su posición, los órganos de control de la OIT suponen erróneamente que las protestas de 2020 se debieron a razones económicas y/o sociales, fueron pacíficas y legítimas, y estuvieron encaminadas a la protección de los derechos y libertades civiles y sindicales. El Gobierno reitera que los acontecimientos estrictamente políticos de 2020 no guardaron relación con los procesos de diálogo social en el mundo del trabajo ni con el ejercicio de los derechos y libertades sindicales y, por lo tanto, no deberían servir de base para evaluar el cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98 o, en principio, los órganos de control de la OIT tampoco deberían tenerlos en cuenta. Según el Gobierno, las protestas de 2020 fueron ilegales, lejos de ser pacíficas, estimuladas artificialmente por fuerzas externas destructivas y dirigidas a la toma inconstitucional del poder. Las demandas de los manifestantes —la destitución del Jefe del Estado, la celebración de nuevas elecciones y la absolución de ciudadanos que habían infringido la ley— no tuvieron ninguna relación objetiva con el ejercicio de los derechos sindicales de protección de los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos. Según el Gobierno, los autores de las quejas presentadas ante la OIT han «arrastrado» deliberadamente cuestiones políticas a la esfera de competencia de la OIT.

18. El Gobierno indica una vez más que no se han anunciado ni llevado a cabo huelgas como medio legal para resolver conflictos laborales colectivos entre los empresarios y los órganos de representación de los empleados, y que las protestas por motivos puramente políticos solo han afectado a un pequeño porcentaje de los trabajadores y no han tenido ninguna connotación económica o social. No se han planteado a los empresarios ni a las autoridades reivindicaciones relativas a la reglamentación de las relaciones laborales y socioeconómicas. Los intentos de organizar un supuesto movimiento huelguístico en flagrante violación del procedimiento legal vigente tuvieron por objetivo interrumpir el trabajo de las empresas más grandes que constituyen la base de la economía bielorrusa, vale decir, conseguir objetivos exclusivamente políticos, ejerciendo presión sobre las autoridades legítimas al socavar el potencial económico y el bienestar social del país.
19. En cuanto al alegato de que los sindicatos y ciudadanos supuestamente son objeto de persecución por llevar a cabo actividades sindicales y ejercer sus derechos y libertades civiles de manera legítima y pacífica, el Gobierno reitera una vez más que todos los llamamientos de los órganos de control de la OIT para que se libere a todos los sindicalistas detenidos en cumplimiento de la ley, se retiren los cargos contra ellos, se les indemnice por los supuestos daños, se les reincorpore a su puesto de trabajo, etc., carecen de base objetiva. Los ciudadanos que residen en Belarús disfrutan libre y activamente del derecho a fundar sindicatos. A este respecto, el Gobierno indica que, al 1 de octubre de 2024, estaban registradas en el país 28 157 estructuras organizativas de sindicatos, lo que supone 1 700, o un 6,5 por ciento más en comparación con el 1 de octubre de 2020. A su vez, los sindicatos, sus dirigentes, miembros y activistas son libres de llevar a cabo sus actividades lícitas encaminadas a defender y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, mejorar el nivel de vida y la protección social de los ciudadanos, incluso en cooperación con las autoridades y en el marco del sistema de concertación social.
20. El Gobierno señala que las autoridades competentes tuvieron motivos legítimos para procesar a varios ciudadanos que llevaron a cabo acciones ilegales. El Gobierno señala que ha llamado la atención en reiteradas ocasiones sobre el hecho de que los actos de masas celebrados en el país con el apoyo de fuerzas externas destructivas no fueron sancionados por las autoridades, se celebraron en lo que constituyó una violación flagrante de los requerimientos legales, no fueron pacíficos y, en algunos lugares, fueron claramente de carácter extremista, supusieron una amenaza real para el orden público y la seguridad de los ciudadanos, y tuvieron como objetivo desestabilizar la situación en el país para lograr un cambio inconstitucional del poder. Los intentos ilegales de obstruir el trabajo de determinadas empresas es algo que no guardaba relación alguna con el ejercicio por parte de trabajadores de su derecho a celebrar huelgas legales para resolver conflictos laborales colectivos y/o satisfacer demandas de naturaleza económica o social. El procesamiento de las personas nombradas en las denuncias no está relacionado con la discriminación antisindical. El Gobierno recuerda una vez más que estas personas han sido procesadas por delitos de extremismo y terrorismo: graves violaciones del orden público, que derivaron en la interrupción de transportes y empresas; violencia contra los empleados de los organismos de asuntos internos; llamamientos a tomar medidas con el objetivo de atentar contra la seguridad nacional; incitación al odio o la discordia nacional o social por motivos de nacionalidad o pertenencia social; facilitación de actividades extremistas; calumnias; daños a la propiedad en lugares públicos, etc. Varios ciudadanos eran miembros de «Rabochy Rukh», una formación extremista con financiación extranjera que pretende implicar a los empleados de las empresas industriales de propiedad estatal en actividades politizadas de carácter radical, con el objeto de obtener información oficial sobre las actividades económicas de dichas empresas, detener los procesos de producción y aumentar la presión de las sanciones impuestas a Belarús. Además de cometer delitos extremistas, los

miembros de este grupo realizaban actividades ilegales para recopilar y después transferir a otro Estado, así como a una organización extranjera y a sus representantes, información oficial y confidencial sobre las entidades económicas del país. Estos ciudadanos han cometido delitos graves contra la seguridad nacional, la sociedad y el Estado, y están cumpliendo una condena legal. Por lo tanto, según el Gobierno, no existe una base para desestimar los cargos contra ellos, proporcionarles una indemnización y/o reincorporarlos. Tales llamamientos pueden considerarse una interferencia en los asuntos internos de la nación y un apoyo manifiesto a actividades ilegales y extremistas dirigidas a socavar las bases de la estabilidad del Estado bielorruso. El Gobierno indica además que la revisión de las sentencias, el contacto con los infractores y la libertad condicional son asuntos que competen exclusivamente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a los tribunales. La intervención en las actividades de estos últimos es inadmisibles y está penada por la ley.

21. Además, en relación con la solicitud del Comité de copias de las decisiones judiciales, el Gobierno reitera que la legislación nacional no prevé la entrega de copias de documentos judiciales y de otro tipo a personas que no estén implicadas en el proceso. Para proteger los datos personales de los ciudadanos y sus derechos y libertades durante el procesamiento de su información personal, la legislación nacional no prevé la entrega de copias de documentos judiciales y de otro tipo a personas que no estén implicadas en el proceso. Por lo tanto, las peticiones del Comité a este respecto son excesivas y van más allá de las obligaciones recogidas en los convenios de la OIT.
22. Respecto de las peticiones relativas a garantizar el derecho a un juicio justo y a asegurar la imparcialidad, independencia y transparencia del sistema judicial, el Gobierno reafirma que el Estado de derecho garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos de Belarús en virtud de la Constitución, las leyes nacionales y los compromisos internacionales. Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de sus derechos e intereses legítimos. El Gobierno hace hincapié en la independencia, imparcialidad y transparencia del Poder Judicial, protegidas por disposiciones constitucionales y legislativas, incluidos el artículo 110 de la Constitución, que consagra la independencia de los jueces en la administración de justicia como el principio más importante del sistema judicial del país, y el artículo 60, que garantiza la protección de los derechos por parte de un tribunal competente, independiente e imparcial. En la administración de justicia, los jueces son independientes. Toda interferencia en las actividades de los jueces que se relacionan con la administración de justicia resulta inadmisibles y punible conforme a la ley. La independencia de los jueces también está consagrada en el artículo 12 del Código de Procedimiento Económico, el artículo 22 del Código Procesal Penal, el artículo 2.13 del Código de Infracciones Administrativas y el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil (que entrará en vigor el 1 de enero de 2026). Además, el principio de independencia judicial está establecido en el artículo 67 del Código Nacional de la Magistratura y el Estatuto de los Jueces (en lo sucesivo, «Código de la Magistratura»). Los jueces solo están sujetos a la ley (artículo 67, 1)), y su independencia está garantizada mediante disposiciones legales sobre su nombramiento, el mandato, la inmunidad, el carácter secreto de las deliberaciones sobre casos y la protección frente a interferencias (artículo 67, 2)). Todo intento de influir en las decisiones judiciales de manera ilícita está penado por el capítulo 25 del Código de Infracciones Administrativas y el capítulo 34 del Código Penal (artículo 67, 3)). El marco jurídico para el nombramiento y el mandato de los jueces refuerza aún más la independencia del Poder Judicial. La institución jurídica que rige el nombramiento de los jueces y el cese o la prórroga de sus poderes garantiza la independencia del sistema judicial. Para reforzar la garantía de la independencia de los jueces, de conformidad con el artículo 112-1, 2) de la Constitución, en la actualidad el Presidente, los Vicepresidentes y los jueces del Tribunal Supremo son elegidos y destituidos por la Asamblea Popular Bielorrusa. De conformidad con

el artículo 81, 1) del Código de la Magistratura, los jueces de los tribunales de distrito (ciudad), especializados y regionales (ciudad de Minsk), así como de los tribunales económicos de las regiones (ciudad de Minsk) son nombrados por el Presidente. Los artículos 68 y 81 del Código de la Magistratura garantizan que los jueces cumplan su mandato al impedir traslados o destituciones que escapen a los motivos consagrados en la ley. Según el artículo 159, 1), los Colegios de Cualificación de Jueces garantizan un alto nivel profesional y ético. Por consiguiente, según el Gobierno, Belarús tiene un poder judicial estable e independiente que cumple las normas internacionales y vela por los derechos humanos y civiles de manera eficaz.

23. Con respecto a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta, según la cual se debe garantizar a los sindicalistas una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles, el Gobierno indica una vez más que esta recomendación no se refiere en modo alguno a la exención de responsabilidad de los sindicalistas en caso de que hayan cometido actos ilícitos. Por otra parte, la necesidad de que los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respeten el Estado de derecho en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio núm. 87 está prevista en su artículo 8, 1). El Gobierno recuerda que, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución nacional, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho por igual a la protección de sus derechos e intereses legítimos, sin discriminación. En opinión del Gobierno, es inadmisibles que se conceda a los representantes sindicales «inmunidad contra la detención administrativa y el enjuiciamiento por diversos tipos de responsabilidad», así como que se les exima de responsabilidad legal por el hecho de ser miembros o dirigentes de un sindicato.
24. El Gobierno señala una vez más que la información sobre el resultado de las investigaciones llevadas a cabo en relación con los presuntos actos ilícitos cometidos por los miembros de las fuerzas del orden (detenciones arbitrarias, arrestos, malos tratos físicos e intimidación) fue facilitada en el marco del sexto informe periódico del Gobierno sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en agosto de 2022. El Gobierno señala además que los ciudadanos y organizaciones que consideren que sus derechos e intereses legítimos han sido vulnerados por la acción (o inacción) de los funcionarios de asuntos internos tienen derecho a recurrir dichas acciones (o dichos casos de inacción) del modo establecido por la ley. El sistema de restricciones de los derechos de las personas que han cumplido su condena está previsto en la legislación nacional y se aplica en función de la situación penal del ciudadano con el fin de evitar que reincida. Dado que el examen de los órganos de control de la OIT de los presuntos abusos de autoridad por parte de los agentes del orden no deriva de las obligaciones del Gobierno en virtud de los Convenios núms. 87 y 98 y que, en general, esto no es competencia de la OIT, las peticiones del Comité para que se presente información sobre el resultado de las investigaciones en relación con los presuntos actos ilícitos cometidos por los agentes del orden parecen innecesarias e infundadas.
25. En cuanto a la protección en casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales, el Gobierno se remite una vez más a la información que ha facilitado anteriormente y reitera que la discriminación por motivos sindicales está prohibida (artículo 22 de la Constitución nacional, artículo 14 del Código del Trabajo y artículo 4 de la Ley de Sindicatos). Las personas que consideren que han sido discriminadas en sus relaciones laborales tienen derecho a acudir a los tribunales. El hecho de que una persona esté afiliada o no a un sindicato no implica ninguna restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicos, políticos y personales garantizados por la legislación. Los sindicatos tienen derecho, a petición de sus afiliados y de otros ciudadanos, a emprender acciones legales para proteger sus derechos e

intereses laborales y socioeconómicos. Para ello, los sindicatos pueden crear servicios jurídicos sindicales y otros organismos cuyas competencias determinan los estatutos de los sindicatos y la legislación nacional. Las quejas de los ciudadanos y los alegatos de discriminación en las relaciones laborales, incluida la discriminación por motivos de afiliación sindical, son examinados detenidamente por los tribunales. Además, los interlocutores sociales pueden abordar y debatir cuestiones problemáticas, incluidas posibles denuncias de discriminación antisindical, en el seno de los órganos de colaboración social que funcionan en el país: el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) y el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (Consejo tripartito).

26. El Gobierno reitera además que, al aceptar una forma contractual de empleo y firmar un contrato, los empleados confirman su consentimiento y su intención de mantener una relación laboral con el empleador durante el plazo de vigencia del contrato, así como su consentimiento y voluntad de poner fin a la relación laboral al término del periodo contractual. Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, la finalización de la relación laboral al término de un contrato de duración determinada en Belarús no se considera un despido. A este respecto, la ley no obliga al empleador a justificar su renuencia a prorrogar la relación laboral tras la expiración del contrato. El vencimiento del plazo del contrato es en sí misma un motivo suficiente para poner fin a la relación laboral. Por lo tanto, si un empleador ha decidido no volver a emplear al trabajador tras la expiración del contrato, no es necesaria ninguna otra justificación al respecto. No existe la posibilidad de obligar al empleador a firmar un nuevo contrato con un trabajador, ni siquiera ante los tribunales (salvo en el caso de las categorías de trabajadores para las que la ley establece medidas especiales de protección). El Gobierno señala que la legislación que regula los contratos de trabajo está mejorando y se remite en tal sentido a la modificación del Código del Trabajo de 2019 que extendió la duración de los contratos renovados.
27. En relación con el supuesto favoritismo hacia determinadas estructuras sindicales y la interferencia en la creación de sindicatos, el Gobierno expresa su preocupación por los continuos intentos de desacreditar, en el marco de la OIT, a la central sindical nacional del país, la FPB. El Gobierno manifiesta su firme rechazo a las afirmaciones de que las autoridades ejercen un supuesto control de la FPB. La FPB es independiente y es la única asociación sindical activa en el país. Cuenta con los siguientes afiliados: 15 sindicatos sectoriales nacionales, que representan alrededor de 4 millones de afiliados a través de sus 89 organizaciones sindicales sectoriales regionales, 5 organizaciones sindicales sectoriales unidas, 500 organizaciones a nivel de distritos y ciudades, 82 organizaciones sindicales unidas y cerca de 24 000 organizaciones sindicales de primer grado. Por consiguiente, la FPB es la única organización sindical más representativa de Belarús que cumple con los criterios establecidos en el apartado 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno indica que los siguientes sindicatos registrados no son miembros de la FPB: un sindicato territorial —un sindicato de ciudadanos-empresarios y trabajadores por cuenta ajena—; y tres sindicatos que solo desarrollan sus actividades en el seno de una organización específica (el Sindicato de Empleados del Comité Olímpico Nacional, el Sindicato de Empleados de la Sociedad por Acciones «United Directorate of Construction Projects» (Minsk), y el Sindicato de Empleados de la «Unitary Production Enterprise Zapad-Transnefteprodukt» (región de Gomel).
28. El Gobierno señala que las actividades de la FPB son independientes del Estado, así como de organismos económicos y administrativos, partidos políticos y otras asociaciones públicas. De manera independiente, la FPB elabora y aprueba sus estatutos, determina su estructura, elige sus órganos de gobernanza y supervisión, organiza sus actividades y dirige su propia política de personal, de conformidad con la Ley de Sindicatos. La estructura de gobernanza de la FPB

incluye el Congreso de la FPB como órgano supremo, el Consejo y el Presidium. El presidente es elegido por el Congreso. El Presidente actual, el Sr. Yuri Senko, fue elegido en el IX Congreso extraordinario, celebrado el 5 de abril de 2024. El objetivo de la FPB consiste en mejorar el bienestar de sus afiliados, proteger sus derechos laborales y socioeconómicos, reforzar la solidaridad sindical y promover una colaboración social eficaz entre los sindicatos, los empleadores y las autoridades públicas. De acuerdo con sus estatutos, los activos de la FPB se componen de las cuotas de los afiliados, las contribuciones de las organizaciones afiliadas y otros ingresos, sin financiación del Gobierno. El Gobierno reitera que la FPB, sus organizaciones afiliadas y sus estructuras organizativas participan activamente en el diálogo social tripartito y en los procesos legislativos y de negociación colectiva nacionales. La FPB es uno de los signatarios del Acuerdo General tripartito nacional. Hasta el 1 de octubre de 2024, se han concluido 597 acuerdos (un acuerdo general, 37 acuerdos sobre tasas salariales y 559 acuerdos locales) y 20 924 convenios colectivos con la participación de la FPB, sus afiliados y estructuras organizativas, lo cual ha proporcionado garantías sociales y laborales adicionales a los trabajadores. Por lo tanto, el Gobierno considera que los órganos de control de la OIT carecen de fundamentos para cuestionar el carácter legítimo, independiente y representativo de la FPB.

29. En lo que respecta a las enmiendas a la legislación que rige la recepción y utilización de la ayuda extranjera gratuita y el procedimiento para la organización y celebración de actos públicos y huelgas, el Gobierno señala que, en reiteradas ocasiones, ha llamado la atención de los órganos de control de la OIT sobre el hecho de que no existen contradicciones entre la legislación nacional y las disposiciones de los convenios sobre la libertad sindical. Las disposiciones vigentes en materia de organización y celebración de actos públicos no contravienen los principios de la libertad sindical y son plenamente compatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La legislación que pena las infracciones del orden vigente que generen consecuencias negativas graves tiene por objetivo prevenir actos ilícitos y socialmente peligrosos que supongan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. De manera objetiva, esta legislación no es disuasoria para los ciudadanos y los sindicatos que ejercen el derecho a la libertad de reunión lícita y pacífica.
30. El Gobierno reitera que las disposiciones de la Ley sobre Actos de Masas, en su versión enmendada, no contienen ninguna norma que prohíba a los ciudadanos ejercer el derecho de reunión lícita y pacífica. Las modificaciones están encaminadas a impedir la organización, preparación y comisión de actos que atenten contra la independencia, la integridad territorial, la soberanía del Estado, los fundamentos del orden constitucional y la seguridad pública mediante la organización de disturbios masivos, el vandalismo que implique daños o destrucción de bienes, la toma de edificios y estructuras, y otros actos que perturben gravemente el orden público.
31. El Gobierno reitera además que las enmiendas introducidas en el Código Penal no tuvieron por objetivo vulnerar los derechos de los ciudadanos y sindicatos a organizar y celebrar actos masivos de carácter pacífico, sino que se trató de una medida necesaria para mejorar el marco jurídico nacional con el fin de adecuarlo a la situación actual del país, así como a los graves desafíos a los que Belarús ha tenido que hacer frente en 2020 debido al ataque planificado sin precedentes contra el Estado por parte de fuerzas hostiles.
32. Los sindicatos tienen derecho a organizarse y a hacer huelgas, no solo con el fin de «mejorar las condiciones de trabajo» o realizar «reivindicaciones colectivas de carácter profesional», sino también para resolver conflictos laborales colectivos sobre cuestiones de política social y económica (incluido el empleo, la protección social, el nivel de vida, etc.), y concluir, modificar, cumplir o rescindir contratos y convenios colectivos. El Gobierno señala que, cuando los

sindicatos inician una huelga, las reivindicaciones de carácter político están prohibidas. Esta prohibición constituye una práctica internacional generalizada y justificada, ya que las empresas no deberían ser manipuladas ni utilizadas como medio de presión para alcanzar objetivos de índole estrictamente política.

33. El Gobierno reitera que el procedimiento establecido en el país para la recepción de ayudas extranjeras está vinculado injustificadamente con los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87. El Gobierno considera que estos artículos no contienen ninguna disposición sobre el derecho de los sindicatos a recibir libremente ayuda financiera o de otro tipo para llevar a cabo una labor política y de propaganda entre la población. Además, la legislación del país no prohíbe a los sindicatos recibir ayuda extranjera gratuita para fines que en general sean útiles e importantes a nivel social, y el procedimiento de registro es rápido y sencillo. El procedimiento de registro no es complicado y se realiza en poco tiempo. No hay pruebas de que se haya denegado a los sindicatos la recepción de ayuda extranjera. La prohibición de recibir y utilizar ayuda extranjera con fines políticos se aplica a todas las organizaciones sin excepción (no solo a los sindicatos), se basa en los intereses de la seguridad nacional y está más que justificada. El Gobierno considera que permitir que fuerzas externas patrocinen actos públicos en el país podría desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica, lo que a su vez tendría un impacto extremadamente negativo en la sociedad y en el bienestar de los ciudadanos.
34. En el contexto de la presión política y económica sin precedentes ejercida sobre Belarús, el Gobierno cree que, el hecho de dar cumplimiento a las exigencias de los órganos de supervisión de la OIT en cuanto a reducir el control estatal sobre el dinero procedente del extranjero (fundamentalmente, al brindar a fuerzas externas la oportunidad de patrocinar actos y procesos de carácter político en Belarús), exonerar a los sindicatos y a los ciudadanos de la responsabilidad por violaciones graves de la ley al celebrar actos de masas (básicamente, concediéndoles el derecho a violar las leyes con impunidad), y legalizar las huelgas destinadas a alcanzar metas y objetivos de índole política, crearía condiciones favorables para reforzar la influencia destructiva exterior sobre la situación del país.
35. El Gobierno señala además que había proporcionado información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta a la Comisión de Aplicación de Normas antes de que se examinara la cuestión de Belarús durante la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2024)¹. Por consiguiente, el Gobierno reitera que la mayoría de las recomendaciones de la comisión de encuesta, a saber, 10 de las 12 (núms. 1-8, 11 y 12), han sido aplicadas.
36. En vista de lo anterior, el Gobierno insiste una vez más en que, la adopción de la Resolución relativa a Belarús en junio de 2023 en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, que en la práctica exhortaba al aislamiento del Estado bielorruso, carece de fundamento objetivo. El Gobierno señala que ha seguido claramente los acuerdos alcanzados y los planes elaborados conjuntamente con la OIT, que ha tomado repetidas veces nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno. El Gobierno manifiesta su categórico rechazo a la resolución de la OIT contra Belarús, impulsada por motivos políticos, y al plan de acción para su aplicación elaborado por la Oficina, así como a las recomendaciones discriminatorias a las estructuras internacionales y a los Estados Miembros de la OIT formuladas allí. Por lo tanto, en opinión del Gobierno, no hay ninguna conveniencia política o práctica en organizar una visita al país de una misión tripartita de la OIT para visitar a los ciudadanos que cumplen condenas

¹ OIT, *Información escrita facilitada por el Gobierno de Belarús sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta*, CAN/D/Sesión especial Belarús-C.87-C.98, 2024.

legales en prisión, ya que lo más probable es que estas medidas se utilicen para acentuar la presión indebida sobre el país.

37. El Gobierno considera que las medidas adoptadas por la Oficina para organizar una mesa redonda sobre la situación en Belarús en la que participen representantes de una estructura ilegítima bajo la apariencia del BKDP son absurdas e inadmisibles. El Gobierno no apoya y se opone al nombramiento de un representante especial del Director General de la OIT para supervisar la situación, así como a la creación de un grupo de trabajo de la OIT y otros organismos de las Naciones Unidas para coordinar medidas orientadas a ejercer presión sobre Belarús. El Gobierno considera que este paso representa el deseo de sus oponentes de incluir la cuestión en los planes de largo plazo de la OIT para desprestigiar aún más a Belarús y a sus autoridades legítimas. A este respecto, el Gobierno señala que muchos Estados Miembros de la OIT no suscriben las acusaciones formuladas contra Belarús, son totalmente conscientes del carácter politizado de la campaña lanzada contra el país y se oponen a la instrumentalización de los organismos de las Naciones Unidas para imponer sanciones ilegales a Estados soberanos con miras a injerirse en sus asuntos exteriores.
38. El Gobierno subraya, una vez más, que es necesario poner fin a los procesos contra Belarús que no son constructivos y, promovidos por los países occidentales y las estructuras bajo su control, están dirigidos a destruir la economía y la esfera social y laboral del país, y que se deben revocar las decisiones sobre Belarús injustificadas, injustas y basadas en motivaciones políticas. El Gobierno insiste en la necesidad de que la Oficina y los órganos de control de la OIT tengan en cuenta las realidades actuales y los intereses nacionales de Belarús, que incluyen un desarrollo socioeconómico estable, el bienestar y el alto nivel de vida de la población, la armonía social, la democracia y el Estado de derecho, así como la independencia, y la integridad y soberanía territoriales del país. El Gobierno hace hincapié en que cualquier recomendación de los órganos de control de la OIT debe reflejar la situación real en Belarús, ceñirse al mandato y los convenios de la OIT y respetar la soberanía nacional. El Gobierno reafirma su compromiso con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y expresa su voluntad de entablar una interacción constructiva con la Oficina y los órganos de control de la OIT, siempre y cuando se tengan en cuenta las realidades y los intereses soberanos de la República de Belarús.

► D. Conclusiones del Comité

39. *Ante todo, el Comité toma nota de la reiteración del Gobierno de que considera que la Oficina y los órganos de control de la OIT carecen de fundamento jurídico para interactuar con el BKDP. El Comité llama una vez más la atención del Gobierno sobre los párrafos 33 y 35 de sus procedimientos para el examen de quejas por violaciones al ejercicio de la libertad sindical y recuerda que no ha considerado en ningún caso que una queja no debiera recibirse por el mero hecho de que el Gobierno en cuestión hubiera disuelto la organización en nombre de la cual se presentó la queja, o porque la persona o personas que la presentaron se hubieran refugiado en el extranjero. El hecho de que una organización —el BKDP en el presente caso— no esté reconocida oficialmente no justifica el rechazo de los alegatos cuando de las quejas se desprende claramente que dicha organización tiene al menos una existencia de facto. El Comité recuerda que los alegatos sobre la injerencia del Gobierno en los asuntos internos del BKDP y sus afiliados, el acoso y las represalias contra sus dirigentes y afiliados a fin de erradicar cualquier voz disidente en el seno del movimiento sindical en Belarús fueron objeto de la investigación en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. El Comité recuerda que la comisión de encuesta pidió al Gobierno que garantizara la*

participación del BKDP en el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) (recomendación 11) con el fin de asegurar un espacio para los diferentes puntos de vista en el diálogo social del país.

40. Con respecto a la reiterada afirmación del Gobierno de que los órganos de control de la OIT, incluido este Comité, hacen caso omiso de la posición del Gobierno, no tienen en cuenta los intereses nacionales y la soberanía del país y van más allá de su mandato en lo que respecta a las disposiciones de los convenios sobre la libertad sindical, el Comité desea señalar que en todas y cada una de las ocasiones en las que ha examinado las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, ha considerado cuidadosamente la información presentada por el Gobierno antes de formular sus propias conclusiones y recomendaciones. Como ha destacado el Gobierno, en el pasado el Comité acogió con satisfacción determinadas medidas en reiteradas ocasiones (por ejemplo, antes de 2019, el Comité saludó la participación de la FPB, el BKDP y sus sindicatos afiliados en los debates del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (Consejo tripartito) para abordar los desafíos de la negociación colectiva a nivel sectorial y territorial como parte de la asistencia técnica continua de la Oficina [véase 390.º informe, párrafo 19] y tomó nota con interés de la reducción del número mínimo de miembros para formar un sindicato de empresa a diez trabajadores [véase 379.º informe, párrafo 24]), mientras que en otras ocasiones solicitó que se adoptaran medidas concretas adicionales.
41. Con respecto a la indicación del Gobierno de que rechaza firmemente las afirmaciones sobre el supuesto control de las autoridades sobre la FPB y su indicación de que la FPB es una asociación sindical independiente y la única activa en el país, el Comité toma nota de la información proporcionada por el BKDP para demostrar la fuerte afiliación de la FPB con el Gobierno y recuerda que anteriormente había notado el apoyo públicamente expresado a la FPB por parte de las autoridades estatales al más alto nivel y urgió al Gobierno a abstenerse de mostrar favoritismo hacia determinados sindicatos [véase 394.º informe, párrafo 46]. El Comité observa además la entrada en vigor, el 8 de febrero de 2024, del Decreto Presidencial (Ukaz) núm. 46 sobre el Registro de Personal del Estado de la República de Belarús. El Decreto establece que su objetivo es mejorar la eficiencia de los órganos estatales en la implementación de la política de personal del Estado y enumera los puestos que deben incluirse en el Registro. El Registro de Personal del Jefe de Estado de la República de Belarús cubre los puestos estatales de jefes de órganos estatales y sus adjuntos, otros puestos directivos en órganos estatales y otras organizaciones e incluye el puesto de Presidente de la FPB.
42. Además, a este respecto, el Comité recuerda que, si bien siempre que examina una queja, el Comité tiene en cuenta la situación del país, atendiendo a factores como la historia de las relaciones del trabajo en la administración pública, el entramado social y el contexto económico, los principios de libertad sindical se aplican indistintamente y sin distinguos a los países. Todos los Estados tienen la obligación de respetar plenamente los compromisos asumidos con la ratificación de convenios de la OIT. Si bien la forma en que se garantiza la aplicación de un convenio ratificado de jure y de facto varía de un Estado a otro debido al régimen constitucional y jurídico interno, no se puede cuestionar el fundamento de dicha obligación [véase **Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical**, sexta edición, 2018, párrafos 16 y 48]. Además, en virtud de su Constitución, la OIT se ha creado en especial para mejorar las condiciones de trabajo y promover la libertad sindical en el interior de los diferentes países. De aquí resulta que las materias tratadas por la Organización a este respecto no correspondan ya al dominio reservado de los Estados y que la acción que la Organización emprende a ese fin no puede ser considerada como una intervención en los asuntos internos, puesto que entra dentro del marco del mandato que la OIT ha recibido de sus miembros con miras a alcanzar los objetivos que le han sido asignados [véase **Recopilación**, párrafo 2]. El Comité también recuerda que su mandato consiste en determinar si una situación

concreta desde el punto de vista legislativo o de la práctica se ajusta a los principios de libertad sindical y de negociación colectiva derivados de los convenios sobre estas materias y que, en el marco de su mandato, corresponde al Comité examinar en qué medida puede verse afectado el ejercicio de los derechos sindicales en los casos de alegatos de atentados contra las libertades civiles [véase **Recopilación**, párrafos 9 y 22]. Lo anterior es incluso más válido en este contexto en el que se le ha encomendado al Comité dar seguimiento a las medidas orientadas a aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y dar curso a las solicitudes de que se tomen medidas para su aplicación efectiva.

43. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité está convencido de que, si bien este procedimiento protege a los Gobiernos contra las acusaciones infundadas, estos deberán reconocer a su vez la importancia que tiene presentar con vistas a un examen objetivo, respuestas detalladas/precisas/exactas sobre el fondo de los hechos alegados [véase **Recopilación**, párrafo 58]. El Comité lamenta profundamente observar que, en su respuesta, el Gobierno se ha limitado a reiterar la información que viene proporcionando desde hace varios años, sin detallar ninguna medida que haya adoptado para abordar las recomendaciones del Comité. Por consiguiente, el Comité se ve obligado a repetir dichas recomendaciones.
44. El Comité toma nota de la indicación del Gobierno de que, en la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024), proporcionó información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta a la Comisión de Aplicación de Normas. El Comité toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas celebró una sesión especial para debatir la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 por parte del Gobierno de Belarús. El Comité toma nota de que, tras examinar la información facilitada por el Gobierno, la Comisión de Aplicación de Normas tomó nota con profunda preocupación del persistente desprecio hacia las pautas, conclusiones y recomendaciones de la comisión de encuesta, de los órganos de control y del Consejo de Administración por parte del Gobierno de Belarús y su negativa a aceptarlas y aplicarlas. La Comisión de Aplicación de Normas expresó su profunda preocupación y lamentó profundamente el uso de sanciones penales contra sindicalistas en el desempeño de actividades sindicales legítimas y el acoso judicial a los afiliados de los sindicatos, incluidos detenciones, procesamientos y encarcelamientos. Deploró la represión contra los sindicatos independientes y el encarcelamiento de sindicalistas y urgió al Gobierno a que los liberara de inmediato, retirara los cargos y anulara las condenas dictadas contra ellos. Recordó que este caso se había debatido en el Comité en repetidas ocasiones antes de que se designara una comisión de encuesta, y deploró profundamente la falta de avances en el cumplimiento de los convenios por parte del Gobierno de Belarús. La Comisión de Aplicación de Normas además deploró profundamente el clima de violencia estatal, intimidación y temor en Belarús, que no favorece el ejercicio libre de las libertades civiles, el deterioro continuo de la libertad sindical y del derecho a la negociación colectiva, y la erosión del Estado de derecho, ejemplo de la cual es la total falta de independencia del poder judicial. La Comisión de Aplicación de Normas también solicitó al Gobierno que, con la mayor urgencia, acepte una misión humanitaria internacional para que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados a fin de evaluar su estado de salud y ofrecerles asistencia médica, de ser necesario; y una misión tripartita de la OIT para que evalúe la situación y visite a los sindicalistas que estén actualmente en prisión o detención. El Comité toma nota de que, en su 352.^a reunión, el Consejo de Administración formuló la misma petición.
45. El Comité toma nota además de que, en su reunión de noviembre-diciembre de 2024, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) examinó la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 en Belarús, así como el seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas mencionadas anteriormente y el seguimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta. En esa ocasión, la CEACR lamentó profundamente tomar nota de la indicación

del Gobierno de que, desde su informe de 2023, no se han producido modificaciones significativas de jure y de facto que pudieran repercutir en la aplicación del Convenio núm. 87.

46. *El Comité toma nota con la mayor preocupación de la información comunicada por el BKDP y de la lista de 60 dirigentes y activistas sindicales que actualmente se encuentran detenidos o cuya libertad de movimiento está restringida y de aquellos que, aunque hayan sido liberados, están sujetos a numerosas restricciones; según el BKDP, por temor a represalias, muchos otros no pudieron ser mencionados. El Comité deplora una vez más la persistente falta de voluntad del Gobierno de tomar medidas para liberar a los dirigentes y activistas sindicales detenidos. En estas circunstancias, el Comité reitera su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por ejercer sus actividades sindicales legítimas, incluso por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos.*
47. *A este respecto, y en relación con su anterior llamamiento al Gobierno para que acepte una misión tripartita de la OIT, el Comité lamenta profundamente tomar nota de la indicación del Gobierno de que «manifiesta su categórico rechazo a la resolución de la OIT contra Belarús, impulsada por motivos políticos, y al plan de acción para su aplicación elaborado por la Oficina, así como a las recomendaciones discriminatorias a las estructuras internacionales y a los Estados Miembros de la OIT formuladas allí» y que «por lo tanto, no hay ninguna conveniencia política o práctica en organizar una visita al país de una misión tripartita de la OIT para visitar a los ciudadanos que cumplen condenas legales en prisión, ya que lo más probable es que estas medidas se utilicen para acentuar la presión indebida sobre el país». Con referencia a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas, la decisión del Consejo de Administración en su 352.ª reunión y la última solicitud de la CEACR, el Comité se ve obligado, no obstante, a urgir al Gobierno a que reconsidere su posición y acepte: i) una misión humanitaria internacional para garantizar que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados a fin de evaluar su estado de salud y ofrecerles asistencia médica, de ser necesario y ii) una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación en el país, incluida una visita a los sindicalistas que estén actualmente en prisión o detención.*
48. *El Comité deplora, por una parte, que el Gobierno reitere una vez más que se ha procesado a sindicalistas por actos ilícitos específicos no relacionados con el ejercicio lícito y pacífico de los derechos y libertades sindicales y, por otra, que no facilite una copia de las decisiones judiciales, como había solicitado anteriormente el Comité. Ante la falta de nuevas observaciones específicas del Gobierno a este respecto, el Comité reitera su recomendación anterior y urge una vez más al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto.*
49. *Además, a este respecto, el Comité, con referencia a la recomendación 8 de la comisión de encuesta, subraya la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean verdaderamente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. El Comité recuerda que, en la misma recomendación, la comisión de encuesta también estimó que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). Por consiguiente, y tomando nota de que los recursos interpuestos contra la condena de algunos sindicalistas a largas penas de prisión han sido*

infructuosos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de los trabajadores y sindicalistas mencionados en este caso. A este respecto, el Comité, haciéndose eco de sus conclusiones anteriores y de la observación de la CEACR de 2024 sobre la aplicación del Convenio núm. 87 en Belarús, subraya que el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías implica el derecho a que la sentencia o decisión se hagan públicas, y que la divulgación de las decisiones constituye una importante salvaguardia de los intereses del individuo y de la sociedad en general. El Comité recuerda que la ausencia de las garantías de un procedimiento judicial regular puede entrañar abusos y tener como resultado que los dirigentes sindicales sean víctimas de decisiones infundadas. Además, puede crear un clima de inseguridad y de temor susceptible de influir en el ejercicio de los derechos sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 171]. Además, el Comité urge firmemente al Gobierno una vez más a que se asegure de que cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física se investigue sin demora mediante una investigación judicial independiente. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado.

50. El Comité también toma nota, con la mayor preocupación, de la indicación del BKDP de que el Gobierno no solo no ha abordado las violaciones de la libertad sindical y las libertades civiles, sino que estas han empeorado debido a la campaña estatal de persecución de los dirigentes y activistas del movimiento obrero. En la actualidad es imposible que los sindicatos independientes y sus afiliados desempeñen sus actividades en Belarús. Toda persona que se asocie a sindicatos independientes y participe en sus actividades está sujeta a una responsabilidad penal, la cual en virtud del Código Penal conlleva la restricción de la libertad o penas de prisión de hasta diez años. El BKDP alega además restricciones adicionales tras la adopción por parte del Consejo de Ministros de la República de Belarús de un nuevo reglamento sobre el procedimiento para reconocer a los niños en situación de riesgo y con necesidad de protección estatal. Según el BKDP, se añadió un nuevo motivo para separar a los niños de su familia por la fuerza en relación con los padres (y otras personas implicadas en la crianza de los niños) que, en virtud del Código de Infracciones Administrativas, sean declarados culpables de un delito de «distribución, producción, almacenamiento o transporte de productos informativos que instigan a cometer actividades extremistas o las promueven». Por lo tanto, según el BKDP, como activistas y dirigentes de sindicatos independientes y del movimiento obrero condenados en virtud de tales disposiciones legislativas relativas a «extremistas», la separación forzosa de los niños se ha convertido en una nueva forma de represión del Estado contra ellos. El Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones al respecto.
51. El Comité toma nota con pesar de la falta de una respuesta específica del Gobierno con respecto a la anterior solicitud de observaciones del Comité sobre la información proporcionada por el BKDP en relación con los recursos interpuestos contra la liquidación de sindicatos independientes dictaminada por el Tribunal Supremo en julio de 2022 y sobre la legislación en vigor que supuestamente impide a los sindicatos cuyas actividades fueron canceladas por los tribunales nombrar representantes para impugnar dichas decisiones. En estas circunstancias, el Comité reitera su petición y urge al Gobierno una vez más a que adopte medidas para revisar la situación de los sindicatos disueltos a fin de garantizar que puedan volver a funcionar. El Comité urge además al Gobierno a que indique las medidas concretas y específicas adoptadas a tal fin.
52. Con respecto a su solicitud anterior de que se proporcione información sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales, el Comité toma nota con pesar de que las observaciones del Gobierno se limitan a reiterar su posición anterior, que ya ha sido examinada por el Comité en ocasiones anteriores. Ante la falta de respuesta del Gobierno, y en relación con su recomendación anterior, el Comité espera que el Gobierno proporcione información

sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales.

53. En el mismo sentido, el Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social que guarden relación con los intereses de sus miembros, en particular en relación con el empleo, la protección social y el nivel de vida. Ante la falta de cualquier nueva información del Gobierno, el Comité urge una vez más al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto. Además, el Comité urge una vez más al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso en consonancia con la libertad sindical sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité urge al Gobierno a que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
54. El Comité recuerda que había urgido al Gobierno a que enmendara la Ley sobre Actividades de Masas y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y urgió al Gobierno a que proporcionara información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité deplora la falta de medidas adoptadas para abordar esta recomendación pendiente de la comisión de encuesta. El Comité reitera su recomendación anterior y espera que el Gobierno informe sobre todas las medidas adoptadas al respecto.
55. El Comité deplora el continuo deterioro de la libertad sindical en el país, la total falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004 y el hecho de que el Gobierno no haya abordado las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT ni las conclusiones del Consejo de Administración. La falta de respuesta del Gobierno, más allá de la información reiterada, que ya ha sido examinada tanto por este Comité como por otros órganos de control de la OIT y por el Consejo de Administración, corrobora aún más la realidad del incumplimiento deliberado por parte del Gobierno de sus obligaciones derivadas de su pertenencia a la Organización. El Comité urge una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT. El Comité toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas esperaba que el Director General de la OIT nombrara a un enviado especial para supervisar todas las actividades pertinentes para garantizar la aplicación oportuna y eficaz de las recomendaciones de la comisión de encuesta y, a tal fin, colaborar con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos el Gobierno y los organismos de las Naciones Unidas. Al tiempo que toma nota de que el Gobierno aún no ha manifestado su voluntad de cooperar a este respecto, la Comisión expresa la firme esperanza de que cualquier medida que finalmente se adopte a este respecto cree un entorno en el que el Gobierno demuestre su compromiso de cooperar con miras a aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y de todos los órganos de control de la OIT. A este respecto, el Comité recuerda la convicción de la comisión de encuesta de que las medidas que se adopten en este sentido beneficiarán a toda la sociedad bielorrusa, donde sindicatos libres e independientes podrán ocupar el lugar que les corresponde como actores vitales del desarrollo socioeconómico del país.

► Recomendaciones del Comité

56. A la luz de sus conclusiones provisionales anteriores, el Comité invita al Consejo de Administración a aprobar las siguientes recomendaciones:

- a) el Comité reitera una vez más su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por ejercer sus actividades sindicales legítimas, incluso por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos;**
- b) el Comité urge una vez más al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto;**
- c) con referencia a la recomendación 8 de la comisión de encuesta, el Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean verdaderamente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. Por consiguiente, y tomando nota de que los recursos interpuestos contra la condena de algunos sindicalistas a largas penas de prisión han sido infructuosos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de los trabajadores y sindicalistas mencionados en este caso;**
- d) en relación con la recomendación 8 de la comisión de encuesta, la cual estimó que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.), el Comité urge firmemente una vez más al Gobierno a que se asegure de que se investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado;**
- e) el Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones sobre las supuestas restricciones adicionales que pueden imponerse a los sindicalistas y activistas tras la adopción por parte del Consejo de Ministros de la República de Belarús de un nuevo reglamento sobre el procedimiento para reconocer a los niños en situación de riesgo y con necesidad de protección estatal;**
- f) el Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones sobre la información proporcionada por el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) en relación con los recursos interpuestos contra la liquidación de sindicatos independientes dictaminada por el Tribunal Supremo en julio de 2022 y sobre la legislación en vigor que supuestamente impide a los sindicatos cuyas actividades**

fueron canceladas por los tribunales nombrar representantes para impugnar dichas decisiones. El Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte medidas para revisar la situación de los sindicatos disueltos a fin de garantizar que puedan volver a funcionar. El Comité urge además una vez más al Gobierno a que indique las medidas concretas y específicas adoptadas a tal fin;

- g)* el Comité espera que el Gobierno facilite información sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales;
- h)* el Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social que guarden relación con los intereses de sus miembros, en particular en relación con el empleo, la protección social y el nivel de vida. El Comité urge una vez más al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto;
- i)* el Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso en consonancia con la libertad sindical sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité urge al Gobierno a que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto;
- j)* el Comité urge una vez más al Gobierno a que enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical, y poner el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda extranjera gratuita en conformidad con la libertad sindical. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto;
- k)* el Comité urge una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT y, a este respecto, le urge a que acepte: i) una misión humanitaria internacional para garantizar que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados para evaluar su salud y ofrecerles asistencia médica, según sea necesario y ii) una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación en el país, incluida una visita a los sindicalistas que se encuentran actualmente en prisión o detenidos.

► Anexo

Personas procesadas penalmente

Nombre	Afiliación	Estado
1. Ablab, Hanna	Rabochy Rukh Ferrocarriles bielorrusos	Encarcelada
2. Areshka, Vatslau	REP Editor de un periódico sindical	Encarcelado
3. Brytsikava, Volha	Presidenta del NBP Sociedad anónima abierta «Naftan»	Encarcelada
4. Dziuba, Siarhei	Rabochy Rukh Ferrocarriles bielorrusos	Encarcelado
5. Fiadynich, Hennadz	REP Vicepresidente	Encarcelado
6. Halitski, Vital	SPM, sociedad anónima abierta «Minsk Electrotechnical Plant Named After Vi Kozlov» (METZ)	Encarcelado
7. Hashnikau, Aliaksandr	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Belarusian Steel Works» (BMZ)	Encarcelado
8. Kandratsiuk, Aliaksandr	SPB Academia Nacional de Ciencias	Encarcelado
9. Kapshul, Aliaksandr	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Naftan»	Encarcelado
10. Karneyenka, Hanna	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Electrotechnical Plant Named After Vi Kozlov» (METZ)	Encarcelada
11. Khanevich, Andrei	BNP Presidente en la sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
12. Khlus, Artur	SPB Estudiante de la Universidad Estatal de Medicina de Grodno Paramédico de la brigada de ambulancias de Grodno	Encarcelado
13. Mialeshka, Aliaksandr	SPB Miembro del consejo de la sección sindical	Encarcelado
14. Mints, Ihar	Rabochy Rukh Sociedad anónima abierta «Naftan»	Encarcelado
15. Murauyou, Aliaksandr	REP	Encarcelado
16. Nazarava, Alena	REP Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Encarcelada

Nombre	Afiliación	Estado
17. Paheryla, Andrei	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
18. Parkhamovich, Artsiom	REP RUP «Beltelekom»	Encarcelado
19. Puchak, Dzianis	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Encarcelado
20. Sakovich, Sviatlana	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Encarcelada
21. Senik, Maksim	Secretario-tesorero de la sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
22. Shametska, Siarhei	Rabochy Rukh Sociedad anónima cerrada «ATLANT»	Encarcelado
23. Shelest, Siarhei	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
24. Smirnova, Halina	REP Babrujsk Coordinadora regional del sindicato	Encarcelada
25. Tseranevich, Valiantsin	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
26. Varanovich, Dzimistry	SPM Sociedad anónima abierta «BELAZ» – empresa gestora de la sociedad de cartera «BELAZ-HOLDING»	Encarcelado
27. Yarashuk, Aliaksandr	BKDP, Presidente	Encarcelado
28. Zharnak, Artsiom	SPM Presidente de la «Fábrica de automóviles de Minsk» – empresa gestora del holding «BELAVTOMAZ» (MAZ)	Encarcelado
29. Zhurauka, Uladzimir	Rabochy Rukh BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Encarcelado
30. Aliakseichyk, Aliaksei	SPB Centro de Investigación de Oncología Pediátrica de la República de Belarús	Liberado
31. Antusevich, Siarhei	BKDP, Vicepresidente	Liberado
32. Barushka, Volha	SPB Centro Científico y Práctico de Minsk	Liberada
33. Batura, Yauhen	SPB Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Liberado
34. Belaziorava, Volha	BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Liberada

Nombre	Afiliación	Estado
35. Berasneu, Vasil	REP, Presidente en funciones	Liberado
36. Berdnikovich, Uladzimir	BNP UCC «Remmontazhstroy»	Liberado
37. Budzko, Kasia	SPB Estudiante de la Universidad Estatal de Pedagogía de Belarús (BSPU)	Liberada
38. Bulybenka, Anastasiya	SPB Estudiante de la BNTU	Liberada
39. But-Husaim, Iryna	BKDP, contable	Liberada
40. Chychmarou, Vital	SPM Presidente en la sociedad anónima abierta «Minsk Electronical Plant Named After Vi Kozlov» (METZ)	Liberado
41. Hovar, Yauhen	BNP Sociedad anónima abierta «Belarusian Steel Works» (BMZ)	Liberado
42. Hrankouskaya, Viktoryia	SPB Estudiante de la BNTU	Liberada
43. Hromau, Mikhail	SPM, secretario del sindicato	Liberado
44. Kanetski, Yahor	SPB Estudiante de la BSU	Liberado
45. Kasila, Aleh	BNP Sociedad anónima abierta «Krasnoselskstroimaterialy»	Liberado
46. Malash, Yanina	SPM, Vicepresidenta	Liberada
47. Martsinovich, Uladzislau	SPB Universidad Médica Estatal de Minsk	Liberado
48. Mikhniuk, Zinaida	REP, Vicepresidenta	Liberada
49. Mishuk, Aliaksandr	Vicepresidente del BNP Presidente de la Sociedad anónima abierta «Belaruskali»	Liberado
50. Povarau, Ihar	BNP Sociedad anónima abierta «Belarusian Steel Works» (BMZ)	Liberado
51. Sabchuk, Miraslau	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Liberado
52. Siadliar, Vital	BNP Sociedad anónima abierta «Krasnoselskstroyaterialy»	Liberado
53. Sliazhou, Siarhei	BNP Sociedad anónima abierta «Belarusian Steel Works» (BMZ)	Liberado
54. Sharenda-Panasiuk, Palina	REP	Liberada
55. Shulhat, Andrei	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Liberado

Nombre	Afiliación	Estado
56. Soudalenko, Leonid	REP, abogado laboralista	Liberado
57. Varabei, Aliaksandr	SPM Sociedad anónima abierta «Minsk Tractor Plant» (MTZ)	Liberado
58. Yekelchyk, Tatsiana	SPB Estudiante de la Universidad Estatal de Belarús (BSU)	Liberada
59. Zabiran, Aliaksei	BNP Sociedad anónima abierta «Grodno Azot»	Liberado
60. Zaitsau, Maksim	SPB Institución sanitaria «Dispensario narcológico regional de Brest»	Liberado